

Santa Rosa, 28 de Diciembre de 2012.-

La Contaduría General de la Provincia comunica a todos los agentes de la Administración Pública Provincial que deberán informar antes del 31/01/2013 las **novedades referidas al "Impuesto a las Ganancias" correspondientes al Año Fiscal 2012**, mediante la utilización del formulario de Declaración Jurada F.572. En el caso que las novedades hayan sido informadas (estimativamente) en el transcurso del año y presenten alguna modificación, deberá presentarse un F.572 con carácter de "rectificativo" antes del 31/01/2013 con los datos definitivos correspondientes al Año Fiscal 2012.

Cabe aclarar que el F.572 se presenta a los fines de incorporar como deducciones del Impuesto a las Ganancias lo abonado en concepto de remuneraciones y contribuciones del servicio doméstico, los intereses por préstamos hipotecarios para casa habitación tomados a partir del 01/01/2001, las cuotas a instituciones que presten cobertura médico asistencial correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, los aportes para fondos de jubilaciones, retiros o pensiones, las primas de seguro para el caso de muerte, los gastos de sepelio del contribuyente o de personas a cargo, donaciones al fisco y a entidades reconocidas como exentas por la AFIP, los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, etc. (Anexo III RG AFIP 2437/08).

Además, se deberán declarar en el mismo Formulario los familiares a cargo que no hubieran sido declarados nunca para cobrar las Asignaciones Familiares, a efectos de que puedan ser computados como deducción en el impuesto, independientemente del cobro de las Asignaciones Familiares.

También deberán presentar el mencionado Formulario aquellos agentes que perciban remuneraciones de varios sujetos, informando lo abonado por otros empleadores, a efectos de que actúe como agente de retención aquel que abone las de mayor importe.-

Es importante destacar que **no es necesaria la presentación** de dicho Formulario si no deben informarse ninguno de los ítems mencionados anteriormente.-

Se adjunta a la presente nota un Instructivo explicativo de la forma de determinación del impuesto.-

Atentamente.-

DTO. AJUSTES Y LIQUIDACIONES
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
Centro Cívico 3er Piso
Santa Rosa, La Pampa.

NOVEDADES AÑO 2012:

(Leer!! Importante!!)

SEGUNDA CUOTA SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO 2012

Por Decreto Nacional 2191/12 se excluye del cálculo de Impuesto a las Ganancias el importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario 2012 para aquellos sujetos cuya mayor **remuneración bruta mensual** devengada entre los meses de julio a diciembre de 2012, no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).

FORMULARIO 572 ON LINE

Por RG 3418 AFIP del 21/12/12 se implementa el Formulario N° 572 “ON LINE” para aquellos empleados que:

- La remuneración Bruta correspondiente al año calendario inmediato anterior al que se declara sea igual o superior a \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).
- Computen como pago a cuenta del gravamen las percepciones que les hubieran practicado durante el periodo fiscal que se liquida por las compras realizadas en el exterior.
- Cuando el empleador, por razones administrativas, así lo determine.

Los empleados deberán realizar la transferencia electrónica de datos con clave fiscal (deberán solicitar la clave en AFIP) antes del 31 de enero del año inmediato siguiente al que se declara y deberán presentar copia de la misma, antes del 10 de Febrero, en el Dto. Ajustes y Liquidaciones a efectos de que las deducciones informadas sean tenidas en cuenta para el cálculo del impuesto.

La mencionada Resolución entrará en vigencia a partir del periodo fiscal:

2012 inclusive: sólo para los beneficiarios que computen como pago a cuenta, el importe de las percepciones que les hubieren practicado en el exterior.

2013 inclusive: para el resto de los sujetos obligados.

ACLARACIÓN: *Para el periodo fiscal 2012* solo deben presentar a través de la página web de AFIP el F572 “on line” los empleados que hayan sufrido percepciones por compras en el exterior, luego deberán imprimirlo y presentarlo en el Depto. Ajustes y Liquidaciones antes del 10/02/13 para que dichas percepciones sean tomadas como pago a cuenta.

Para el periodo fiscal 2013 además quedaran obligados a presentar el F572 “on line” los empleados que hayan superado los \$250.000 de remuneraciones brutas (con y sin aportes).

CALCULO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE 4TA CATEGORIA (Trabajo en Relación de Dependencia)

Para el cálculo de la retención mensual que aparece restando en el recibo de sueldo (anticipos del Impuesto a las Ganancias de 4ta Categoría), se parte de la **GANANCIA BRUTA** (Anexo II RG 2437), la que se define como la totalidad de las retribuciones remunerativas y no remunerativas a los efectos previsionales. Se encuentran comprendidos, entre otros conceptos: horas extras, adicionales por zona, título, gratificaciones de cualquier naturaleza, remuneraciones que se perciban durante licencias o ausencias por enfermedad y determinados beneficios sociales a favor de los empleados. Es decir, están alcanzados por el impuesto a las ganancias los conceptos remunerativos y no remunerativos, habituales o eventuales. **No** integran dicha ganancia las Asignaciones Familiares.

Los pasos a seguir para el cálculo son los siguientes:

1) GANANCIA BRUTA

Menos: DEDUCCIONES (S/ Anexo III RG AFIP 2437/08)
(Nuevos montos según "RG 3073/11 AFIP – B.O. 04/04/2011)

Deducciones Generales:

- **Intereses de Créditos Hipotecarios** otorgados a partir del 1º de enero del 2001 para la compra o construcción de la casa habitación. Monto Máximo Anual: \$20.000. Se declaran en el punto 3) c) del F.572, indicando el Banco que lo otorgó.
- **Seguros de vida:** tanto el obligatorio que aparece restando en el recibo de sueldo, como los voluntarios contratados por el agente. Estos últimos se informan en el punto 3) b) del F.572., indicando denominación de la entidad aseguradora y domicilio. Monto Máximo Anual: \$996,23.
- **Donaciones** a los fiscos nacional, provinciales o municipales y a determinadas instituciones sin fines de lucro *reconocidas como exentas* por la AFIP. Se declaran en el punto 3) c) del F.572, indicando el **CUIT y denominación de la Institución.** Monto Máximo: Hasta el 5% de la ganancia neta anual.
- **Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica** (servicios de odontólogos, psicólogos, bioquímicos, etc.) prestados al contribuyente e integrantes del grupo familiar *considerados como carga de familia.* Se declaran en el punto 3) a) o en el punto 3) c) del F.572, indicando el **Apellido y Nombre y Nº de CUIT** del prestador del servicio médico. Monto Máximo: 40% de lo facturado siempre que no supere el 5% de la ganancia neta anual.
- **Cuotas o abonos a Instituciones que presten cobertura médico asistencial** (Medicina Prepaga) correspondientes al beneficiario y a las cargas de familia. Se deberá declarar en el punto 3) a) del F.572 indicando la **denominación de la entidad y domicilio.** Monto Máximo: Hasta el 5% de la ganancia neta anual.
- **Gastos de Sepelio** del contribuyente o de personas a su cargo. Se deberá declarar en el punto 3) c) del F.572. Monto Máximo Anual: Hasta \$996,23.
- **Importes abonados a los trabajadores domésticos** en concepto de contraprestación por sus servicios y las contribuciones patronales. Se deberá declarar en el punto 3) c) del F.572 indicando **Apellido y Nombre y Nº de CUIL del empleado.** Monto Máximo Anual: \$12960.
- **Aportes Jubilatorios** (Administración Nacional de Seg. Social, Cajas Provinciales o Municipales): los aportes no descontados en el recibo de sueldo se informan en el punto 3) c) del Formulario 572. Sin Monto Máximo.
- **Descuento con destino a obras sociales** correspondientes al beneficiario y a las cargas de familia (Sempre, Osplad, etc.) **y cuotas sindicales:** ya aparecen descontados en el recibo de sueldo. Sin Monto Máximo.

Igual a:

2) GANANCIA NETA

Menos

Deducciones Personales:

- Ganancia no Imponible: Monto Anual \$12960.
- Deducción Especial: Monto Anual: \$62208.
- Deducciones por carga de familia
 - Por Cónyuge: Monto Anual \$14400.
 - Por Cada hijo/a o hijastro/a menor de 24 años o incapacitado para el trabajo: Monto Anual \$7200.
 - Por Cada descendiente en línea recta (nieto/ bisnieto) menor de 24 años o incapacitado para el trabajo: Monto Anual: \$5400.
 - Por Cada ascendiente en línea recta (padre/madre/abuelo/a): Monto Anual: \$5400.
 - Por hermano/a menor de 24 años o incapacitado para el trabajo: Monto Anual \$5400.
 - Por suegro/a y por cada yerno o nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo: Monto Anual: \$5400.

Deducciones por carga de familia: se realizarán en función a la cantidad de meses que las mismas hayan estado a cargo del contribuyente y siempre y cuando cada familiar **no tenga entradas netas anuales superiores a \$12960.**

Sólo podrá efectuar la deducción el pariente más cercano. **En caso de igual parentesco** (como por ejemplo los padres respecto de los hijos) **ambos podrán computarlo.**

Se recuerda que en caso de no haber declarado nunca las Cargas de Familia (hijos) en Ajustes y Liquidaciones para el cobro de las Asignaciones Familiares, deberán declararse en el punto 1) a) del F.572. También deberán declarar en dicho punto, el **cónyuge** en caso de que sus ingresos **no superen los \$12960 anuales.** _

Igual a:

3) GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO

Una vez que obtuvimos la **GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO** (Anexo IV RG 2437), ésta se ubica en la **tabla de cálculo del impuesto** (Art 90 Ley Imp. a las Gcias). Se determina así el impuesto acumulado al mes que se está calculando la retención y a éste se le **detraen** los anticipos pagados hasta el mes anterior, **OBTENIENDO ASI LA RETENCION A PRACTICAR EN EL MES.**

De contar con más de un empleador, deberá informar:

* Al agente de retención que abone las remuneraciones de mayor importe: el monto total de las remuneraciones, retribuciones y cualquier otra ganancia, que hubieran percibido en el curso del año por otras personas o entidades, así como las deducciones imputables a las mismas. Se informa en el punto 2) del F.572.

* A las personas o entidades que paguen otras remuneraciones: los datos del agente de retención designado como agente de retención por abonar las remuneraciones de mayor importe.

* Deberá informarse dentro de los 10 días hábiles la sustitución del agente de retención por cambiar el empleador que abones las remuneraciones de mayor importe.

Se adjunta Formulario 572 e Instructivo Gráfico para completarlo.